



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 311-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 07 de Agosto de 2025.

VISTO: El Informe Técnico N° 028-2025-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 02 de junio de 2025, el Informe Técnico N° 035-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 30 de junio de 2025, el Oficio N° 1413-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 01 de julio de 2025, el Informe N° 079-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 17 de julio de 2025, el Informe N° 0218-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 30 de julio de 2025, el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 022-2025-UNAAA, de fecha 07 de Agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo(...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, literal n) *"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"* asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal a) *"Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"*, y el literal i) *señala; "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad"*.

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación"*.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2025-UNAA-PCO/OCRI de fecha 02 de junio de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que la suscripción del convenio de colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y Sauce Lodge E.I.R.L. representa una estrategia clave para fortalecer la relación entre el ámbito académico y el sector productivo que permite la transferencia de conocimiento, el desarrollo de talento humano y la promoción de la innovación, beneficiando tanto a la universidad como a la empresa. Además, contribuyen al crecimiento económico y social al impulsar la investigación aplicada y la mejora continua de la educación;



Que, a través del Oficio N° 1413-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 01 de julio de 2025, la Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversión remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico N° 035-2025-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 30 de junio de 2025, en el cual emite Opinión Técnica sobre la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y Sauce Lodge E.I.R.L., del cual concluye que: *"un convenio de cooperación interinstitucional es un acuerdo legal entre dos o más instituciones (públicas o privadas) para colaborar en objetivos comunes, a través de la coordinación de actividades, intercambio de recursos y experiencias; realizada la evaluación respectiva la propuesta del convenio marco de cooperación interinstitucional se concluye que, no contraviene ni limita el alcance de los instrumentos internos ni las acciones de la universidad y en cumplimiento de las facultades conferidas en el ROF La unidad de planeamiento y modernización emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, a fin de proceder con el trámite correspondiente";*



Que, mediante Informe N° 079-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 17 de julio de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora, opinión técnica sobre la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de la cual concluye que: *"El convenio con SAUCE LODGE E.I.R.L. se alinea con el Indicador 53 del Modelo de Licenciamiento de SUNEDU, al facilitar prácticas preprofesionales, pasantías, investigación y capacitaciones. El convenio contribuye de manera complementaria al Estándar 13 del Modelo de Acreditación del SINEACE, al promover la participación de estudiantes en prácticas preprofesionales, pasantías y proyectos de investigación, fortaleciendo su formación integral a través de experiencias directas en entornos productivos y profesionales. En ese sentido, la Oficina de Gestión de la Calidad emite **opinión técnica favorable** respecto a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y Sauce Lodge E.I.R.L.;*



Que, mediante Informe N°0218-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 30 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por LEGALMENTE FAVORABLE, aprobar la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y SAUCE LODGE E.I.R.L.;"

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y SAUCE LODGE E.I.R.L"; el cual, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR**, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a SAUCE LODGE E.I.R.L y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinente

ARTICULO CUARTO. – **PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto
Oficina de Gestión de la Calidad
Oficina de Tecnologías de la información



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y SAUCE LODGE
E.I.R.L.**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, con RUC N° 20600041569, con domicilio fiscal en Prolongación Libertad 1220, 1228, Yurimaguas, Alto Amazonas, Loreto, debidamente representado por su presidente de la Comisión Organizadora **Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES**, identificado con DNI N° 17903471, designado por Resolución N.º 015-2025-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **UNAAA**, y de la otra parte;

SAUCE LODGE E.I.R.L., con RUC N° 20602571361, con domicilio legal en Jr. Malecon S/N Laguna Azul, Sector Dos de Mayo, distrito de Sauce, provincia y región San Martín, debidamente representado por el **SR. MARIANO PREVOST CAMPBELL**, identificado con DNI N° 41088205, en su calidad de Gerente, a quien en adelante se le denominará **SAUCE LODGE**, en los términos y condiciones siguientes:

Para los efectos del presente **CONVENIO**, cuando se haga referencia a la **UNAAA** y **SAUCE LODGE**, mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNAAA, es una Institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 29649 promulgada el 10 de enero de 2011, y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 036-2019, Licenciada Institucionalmente mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD, se rige por la Constitución Política del Perú, la Nueva Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario. La UNAAA es una comunidad académica orientada a la investigación y docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

SAUCE LODGE, es un alojamiento en Sauce, Perú, que ofrece vistas al Lago Azul y actividades como paseos en bote, kayak y pesca. El lodge tiene un restaurante que ofrece desayunos, comidas y cenas, así como una piscina al aire libre, un bar y una recepción 24 horas. El lodge también ofrece actividades como recorridos en bote, kayak, pesca y excursiones a la naturaleza, además de una terraza y un área de juegos infantiles. Es un lugar ideal para disfrutar de la naturaleza y la tranquilidad del Lago Azul. En síntesis, es un alojamiento que ofrece una experiencia relajante y natural en la región de Sauce, con acceso a actividades acuáticas y terrestres, y servicios como restaurante, piscina y bar.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El Presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley General de Educación N° 28044.



- 2.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4. Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- 2.5. Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
- 2.6. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.7. Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 2.8. Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento.
- 2.9. Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- 2.10. Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU-CD, que Aprueban el Modelo de Renovación de Licencia Institucional.
- 2.11. Decreto Legislativo N° 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público".
- 2.12. Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- 2.13. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales LAS PARTES realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración de transferencia tecnológica, capacitación académica, difusión cultural y de formación práctica y teórica de colaboradores y estudiantes universitarios, para el beneficio de las funciones educativas, de promoción del turismo y el emprendimiento empresarial que las partes desempeñan.

LAS PARTES tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total culminación.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1. Coordinar para facilitar a los estudiantes y docentes para la realización de proyectos de investigación conjuntos.
- 4.2. Desarrollo de prácticas preprofesionales, profesionales y pasantías en beneficio de las partes.
- 4.3. Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación, seminarios, talleres, charlas y conferencias en temas de interés común, los mismos que serán determinados por intermedio de los coordinadores institucionalmente acreditados.
- 4.4. Coordinar visitas guiadas y tours educativos en beneficio de ambas partes.
- 4.5. Desarrollar programas de intercambio en beneficio de ambas partes.
- 4.6. Desarrollo de nuevos proyectos de estudio en beneficio de ambas partes.
- 4.7. Participación de ambas partes en eventos especiales.



- 4.8. Desarrollo de nuevos productos y servicios en beneficio de ambas partes.
- 4.9. Certificación y cursos especializados en beneficio de ambas partes.
- 4.10. Desarrollar programas de investigación de interés para promoción del turismo.
- 4.11. Otorgar a los estudiantes, docentes, personal administrativo y comunidad universitaria descuentos y beneficios especiales.
- 4.12. Para las futuras capacitaciones a efectuarse en virtud del presente Convenio, LA UNAAA se encontrará en la capacidad de proporcionar su infraestructura para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

La ejecución de las acciones previstas y cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio serán coordinados entre un representante de LA UNAAA y un representante de SAUCE LODGE:

- i. POR LA UNAAA: **Escuela de Negocios Internacionales y Turismo.**
- ii. POR SAUCE LODGE: **Gerente.**

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, LAS PARTES suscribirán convenios específicos que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución, considerando los compromisos y estipulaciones necesarias para su realización.

Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de LAS PARTES, participantes, designación de los responsables de la operación y mecanismos de evaluación y de acuerdo con la naturaleza, el presupuesto y fuente de financiamiento.

Los convenios específicos no excederán la vigencia del presente convenio.

En caso de que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente convenio es de cinco (05) años a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante suscripción de Adendas, LAS PARTES podrán introducir



modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio, de la misma forma, LAS PARTES acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos LAS PARTES deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el artículo 88º y numerales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto de Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

- 12.1. El presente convenio quedará resuelto por incumplimiento de alguno o algunos de los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- 12.2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 12.3. Por decisión unilateral de LA UNAAA, sin pago de penalidad alguna, bastando para ello que informe su decisión vía carta notarial con 30 días de anticipación.
- 12.4. Por decisión unilateral de SAUCE LODGE, sin pago de penalidad alguna, bastando para ello que informe su decisión vía carta notarial con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante el cumplimiento del artículo 238º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias que señala lo siguiente: *"En los casos en los que la Ley lo permita y antes de que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos con los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento. El acuerdo podrá ser recogido en una resolución administrativa"*.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Yurimaguas, a los 07 días del mes de Agosto del año 2025.

POR LA UNAAA:

POR SAUCE LODGE:



MARIO ESVEN REYNA LINARES
Presidente de la Comisión Organizadora

MARIANO PREVOST CAMPBELL
Gerente